CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

No. 006 DE 2022

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CONTRATISTA: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA

NIT. 890000448-5

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.014 obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario de Salud Departamental Encargado, de conformidad con lo establecido en la **"RESOLUCIÓN NO. 4917 DEL 08 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO".**; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993 a través de la Ordenanza No. 006 del 29 de Abril de 2022, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY"** y de conformidad con el Decreto Departamental 715 del 22 de Diciembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"**, el Decreto 099 Del 24 de Enero de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020"**, Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, el **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA**, identificado con No. **NIT.** 890000448-5, representada legalmente por la señora **OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.945.358 expedida en Armenia Quindío.; de acuerdo al Decreto 028 de 30 de Marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Génova Quindío y Acta de Posesión No. 09 de 01 de Abril de 2020, domicilio ESE Carrera 12 calle 17 esquina del municipio de Génova Quindío, y quien en adelante para efectos de este contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Que el artículo 6 de la Ley 488 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades". **3).** Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. **4).** La Nación mediante el Documento de distribución SGP 065 del 09 de febrero de 2022, realizó la distribución parcial de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 del SGP de participación para Salud, a todos los Departamentos, incluido el Departamento del Quindío, para ser distribuidos entre las Empresas

Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud. **5).** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1933, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **6).** Que es necesario manifestar, que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró Acto Administrativo Motivado en el cual se justifica la modalidad de selección, toda vez que conforme la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud, el Departamento debe contratar con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa. **7).** Que el contrato que se pretende celebrar se ajusta a la **LINEA ESTRATEGICA: INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD. PROGRAMA:** Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud "Tú y yo con servicios de salud". **PROYECTO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EN LOS NO POS A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO. **META:** 190602500 Porcentaje de recursos transferidos. **RUBRO**: 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906025.137.91122-171 servicios de la administración pública relacionados con la salud. **8).** Que por tratarse de un convenio Interadministrativo, el procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, por lo cual es pertinente darle aplicación a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 4°, el cual consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo que el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso; **9).** Que el artículo 8 del Decreto 0081 de 2020, establece la delegación en el Secretario de Salud para adelantar el trámite de los convenios y/o contratos interadministrativos e interinstitucionales para la prestación de servicios de salud y para la celebración de convenios para la ejecución de Subsidio a la Oferta. **10).** Que una vez presentada la propuesta y verificados los documentos aportados por parte del **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA** se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato y que su propuesta en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **11).** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4095 del 19 de Julio de 2022**, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($97.616.855),** incluidos impuestos, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDÍO EN APLICACIÓN AL DECRETO 268 DE 2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE BAJA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL". **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del ASOCIADO con el Departamento del Quindío. 2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. 3. Realizar los aportes mensuales a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, I.C.B.F. y Sena de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: La ESE se obliga a prestar los servicios contratados

así: 1.- Prestar todos los servicios ofertados por la ESE, registrados como habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS). 2.- Cumplir con las Metas e Indicadores de Gestión de calidad en la Prestación de los Servicios de Salud a la Población, Gestión de Producción y Gestión financiera a 31 de diciembre de 2022, los mismos serán verificados en la plataforma del Sistema de Información Hospitalario – SIHO. 3.- Garantizar la operación por parte de la ESE de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. 4.- Cumplir con los planes de mejora indicados por la Secretaria de Salud Departamental. 5.- El prestador deberá presentar informe debidamente soportado requerido por el supervisor para la realización de los respectivos giros, de acuerdo con La forma de pago estipulada y el informe correspondiente para la liquidación del convenio. 6 – El prestador deberá presentar la debida certificación de la apropiación y adición presupuestal del recurso. **B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL:** 1.- A través de la supervisión del contrato ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponde al cumplimiento de las metas establecidas, de forma mensual y trimestral. 2.- Expedir por parte del supervisor el informe respectivo, para proceder a la transferencia del respectivo valor causado durante el periodo, previa verificación de obligaciones y forma de giro indicada, en el presente contrato. 3.- Suscribir con EL ASOCIADO las respectivas actas parciales y de liquidación del convenio. 4 – Transferir el respectivo recurso asignado a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GÉNOVA QUINDÍO. **TERCERA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($97.616.855),** incluidos impuestos. **CUARTA: FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** El Departamento realizará la transferencia de los recursos en Tres (03) transferencias, las cuales se realizarán así: la primera (01) transferencia por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($32.538.951), con la suscripción del acta de inicio. La segunda (02) transferencia se realizará a los tres meses siguientes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($32.538.952) y la tercera (03) y ultima transferencia por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($32.538.952), se realizará hasta el 31 de diciembre de 2022, cada transferencia debe ser soportada con el respectivo informe de cumplimiento de metas e indicadores. El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para efectos presupuestales será hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la cual se debe realizar el desembolso de la totalidad de los recursos que corresponden al departamento. No obstante, para efectos de supervisión del convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023, término en el cual el supervisor podrá verificar el cumplimiento de los indicadores al 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el Sistema de Información – SIHO. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá

ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio la realizará la Dirección de Calidad y Prestación de servicios de Salud o el profesional quien se designe mediante oficio, funcionario que efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes, de conformidad con la Ley 1474 de 2.011 y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos, d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite del pago, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DECIMA TERCERA: GARANTÍAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 el cual indica "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". **DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMO QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio se cancelará con cargo en la **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4095 del 19 de Julio de 2022,** por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($97.616.855),** incluidos impuestos correspondiente al rubro 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906025.137.91122-171 servicios de la administración pública relacionados con la salud. **DECIMO SEXTA: CADUCIDAD:** en caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO**, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SÉPTIMA**: PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Segundad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del

presente contrato, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por el contratista necesarios para la celebración del contrato; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Armenia Quindío.

En constancia se firma el presente contrato, a los